



**ACTA DE ACUERDO TOTAL CORRESPONDIENTE A LA
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN No. 022814**
De conformidad con la Ley 2220 del 30 de junio del 2022

Fecha solicitud: 26 de mayo de 2025.

Fecha de audiencia: 11 de junio de 2025.

Hora: 09:00 a.m.

Lugar: Casas de justicia - Carrera 6 N° 70 BN-00 Barrio Villa Del Norte

Convocante: ADORACION QUINAYAS GUAMANGA.

**Convocados: CESAR WISTON TORRES RAMIREZ.
HERLINDA OROZCO.**

EMPRESA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO.
Representante Legal o a quien haga sus veces.

EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Representante Legal o a quien haga sus veces.

En la ciudad de Popayán a los once (11) días del mes de junio del dos mil veinticinco (2025), compareció a este despacho el doctor **OMAR GERARDO GUAQUEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.014.641 de Ipiales Nariño, abogado en ejercicio con-Tarjeta Profesional No. 303.173 del C. S. de la J., con domicilio en la calle 7N No. 11-05 de la ciudad de Popayán, teléfono 3102329850, correo electrónico: abogadogerardo1@gmail.com. actuando en nombre y representación de la señora **ADORACION QUINAYAS GUAMANGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.655.292 expedida en Cerrito, con domicilio en la carrera 19 # 25C – 07 B/ Samuel Silverio de la ciudad de Popayán-Cauca, teléfono: 3102209190, correo: deibychilito075@gmail.com . y del señor **DEIBY ALEXANDER CHILITO QUINAYAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.158.974.244 expedida en Bolívar, Cauca (poder conferido en audiencia), domiciliado en la carrera 19 # 25C – 07 B/ Samuel Silverio de la ciudad de Popayán-Cauca, teléfono: 3102209190, correo: deibychilito075@gmail.com Quien obra como parte convocante.

Se presenta el doctor **JESUS HERNEY QUICENO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.312.248 expedida en Popayán, T.P No. 97.390 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 4 #17-49 piso 2 B/ Pandiguando en la ciudad de Popayán, teléfono 32128123373, correo rapidotambo1@gmail.com, actuando como apoderado de la señora **HERLINDA OROZCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.401.440 expedida en Tambo, Cauca domiciliada en la Vereda Chisquio en el Tambo, Cauca, teléfono: 3128828017, en calidad de propietaria del vehículo de Placas TTK-610. Obrando como partes convocadas.

El señor **JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.663.813 expedida en El Tambo (C), con domicilio en la calle 4 #17-49 piso 2 B/ Pandiguando en la ciudad de Popayán, teléfono 3146781828, correo rapidotambo1@gmail.com, Gerente de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**, NIT 891.500.194-9, quien confiere poder en audiencia al Doctor **JESUS HERNEY QUICENO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.312.248 expedida en Popayán, T.P No. 97.390 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 4 #17-49 piso 2 B/ Pandiguando en la ciudad de Popayán, teléfono 32128123373, correo rapidotambo1@gmail.com, para que actúe como apoderado de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**, NIT 891.500.194-9, en calidad de empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo de placa TTK-610. Actuando como parte convocada.

El doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá DC, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** NIT 860.028.415-5, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, **SUSTITUYE** poder general al Doctor **VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.810.409 expedida en Timbío Cauca, abogado en ejercicio portador de la TP. No. 294.330 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Avenida 6ª bis # 35N-



100 Oficina 212 Centro empresarial chipichape en la ciudad de Cali-Valle, teléfono 3218397361, correo: notificaciones@gha.com.co – vrivera@gha.com.co. para que obre con funciones de Representación Legal de la Compañía e intervenga en la audiencia de conciliación, en calidad de aseguradora del vehículo de placa TKK-610. Actuando como parte convocada.

DETERMINACIÓN DEL LITIGIO A CONCILIAR U OBJETO DE LA CONTROVERSI

De conformidad con la solicitud presentada a despacho por la señora **ADORACION QUINAYAS GUAMANGA**, se pretende el siguiente objetivo: **“AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA LLEGAR A UN ACUERDO SOBRE ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL DIA 20 DE JUNIO DEL AÑO 2023, SOBRE EL SECTOR DE LA VEREDA GUAYABILLAS DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR –CAUCA, DONDE EL VEHICULO DE PLACA TKK-610, AFILIADO A LA EMPRESA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, CONDUCIDO POR EL SEÑOR CESAR WISTON TORRES RAMIREZ Y EN EL CUAL SE TRANSPORTABA COMO PASAJERA LA SEÑORA ADORACION QUINAYAS GUAMANGA, PIERDE EL CONTROL AL QUEDARSE SIN FRENOS Y CHOCA DE MANERA INTEMPESTIVA CONTRA UN BARRANCO UBICADO A UN LADO DE LA CARRETERA. DEBIDO AL FUERTE IMPACTO LA SEÑORA ADORACION QUINAYAS GUMANGA, RESULTÓ CON FRACTURAS, LESIONES Y GOLPES FUERTES EN DIFERENTES PARTES DEL CUERPO.”**

Dando inicio a la Audiencia, el Conciliador ilustró a los comparecientes sobre el objeto, alcance, límites y efectos de la conciliación, motivándolos especialmente y evaluando su voluntad y disposición de llegar a un acuerdo sobre los hechos consignados en la solicitud y que adelante se señalan:

HECHOS

1.- Accidente de tránsito ocurrido el día 20 de junio de 2023, a las 10:45 a.m. aproximadamente en el sector de la vereda Guayabillas del Municipio de Bolívar Cauca, donde el vehículo de placas TKK -610 pierde el control por fallas en el mecanismo de frenos y choca contra un barranco, ocasionando graves lesiones a la señora **ADORACION QUINAYAS GUAMANGA**.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito audiencia de conciliación para llegar a un acuerdo sobre el reconocimiento y pago de perjuicios materiales (daño emergente, lucro cesante) e inmateriales (morales, daño a la salud, perjuicios a la vida en relación, alteración grave a las condiciones de existencia; a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 20 de junio de 2023.

DETERMINACIÓN Y CONSIGNACIÓN DE LA SOLUCIÓN O ACUERDO LOGRADO

En este estado y por haber llegado las partes a un acuerdo total, Instalada la audiencia de conciliación se les explico a las partes sobre, alcance y límites del acuerdo según las disposiciones de la Ley 2220 de 2022 las obligaciones que se derivan de la presente diligencia. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a las partes a fin de que expusieran sus puntos de vista, luego de escucharlos en su versión libre y espontánea, de dialogar ampliamente con ellos y de explicarle los aspectos legales las partes llegan al siguiente acuerdo TOTAL sobre:

Frente a las pretensiones acuerdan:

PRIMERO: Las partes han decidido, de manera libre y voluntaria, conciliar todas las diferencias que han surgido o que puedan llegar a surgir entre ellas, derivadas de los hechos ocurridos el 20 de junio de 2023, como consecuencia del accidente de tránsito del cual resultó lesionada la señora **ADORACIÓN QUINAYAS GUAMANGA**, por la suma única, total y definitiva de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que corresponde a la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados por el convocante, pero sin limitarse a ellos, incluso los que se revelen en el futuro, independientemente de la denominación que adopten, poniendo fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar; los cuales serán asumidos de la siguiente manera: treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) moneda legal colombiana a cargo de Equidad Seguros Generales de Colombia E.C. y cinco millones de pesos (\$5.000.000) a cargo de la

Empresa de Transporte Cooperativa Integran de Transportes Rápido Tambo, Herlinda Orozco y Cesar Wiston Torres Ramírez; por lo cual ADORACIÓN QUINAYAS GUAMANGA y DEIBY ALEXANDER CHILITO QUINAYAS desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los hechos que convocaron a esta audiencia y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos que nos convocan, por lo cual incluyen en la suma por la que se concilia, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia.

Parágrafo 1: El pago de la suma citada a cargo de EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, es decir de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) m/cte., se realizará de la siguiente manera: la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, a favor de OMAR GERARDO GUAMAQUEZ MARTINEZ identificado con No. de c.c. 13.014.641 de Ipiales Nariño, en su calidad de apoderado de la convocante, mediante transferencia a la cuenta ahorros No. 196000880993 de Banco Davivienda y la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA correspondientes al setenta por ciento (70%) del valor del acuerdo, a favor de ADORACIÓN QUINAYAS GUAMANGA, identificada con No. de c.c. 66.655.292 en calidad de víctima, mediante transferencia a la cuenta ahorros No. 238710003 del Banco AV Villas; dichos valores se depositarán en un plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de presentación y recepción en la Av 6a Bis # 35n - 100 ofc 212, Centro empresarial Chipichape en la ciudad de Cali y a la dirección electrónica vrivera@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos por cada uno de los indemnizados:

- 1.1. Formulario de Conocimiento del cliente y/o Sarlaft diligenciado por OMAR GERARDO GUAMAQUEZ MARTINEZ y de ADORACIÓN QUINAYAS GUAMANGA.
- 1.2. Formulario de autorización pago indemnización diligenciado por OMAR GERARDO GUAMAQUEZ MARTINEZ y de ADORACIÓN QUINAYAS GUAMANGA
- 1.3. Copia de Cédula de ciudadanía ampliada al 150% de OMAR GERARDO GUAMAQUEZ MARTINEZ y de ADORACIÓN QUINAYAS GUAMANGA.
- 1.4. Certificación de existencia de la cuenta bancaria del banco Davivienda de titularidad de OMAR GERARDO GUAMAQUEZ MARTINEZ y del banco AV Villas de titularidad de ADORACIÓN QUINAYAS GUAMANGA.
- 1.5. Dos (2) ejemplares del escrito de desistimiento de la acción penal debidamente firmado y con nota de presentación personal y/o constancia de radicación.
- 1.6. Copia del presente acuerdo de conciliación.
- 1.7. Autorización suscrita por DEIBY ALEXANDER CHILITO QUINAYAS en donde se consigue que autoriza que el total del dinero que les asiste como convocantes sea consignado a la cuenta ahorros No. 238710003 del Banco AV Villas la cual está a nombre de la señora ADORACIÓN QUINAYAS GUAMANGA

Parágrafo 2: Una vez allegados los documentos en su integridad y en los términos indicados, EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA E.C., contarán con el plazo de veinte (20) días hábiles para realizar el pago de la suma de dinero referida. La recepción completa de los documentos indicados en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, de manera física y electrónica, no podrá verificarse pago alguno por parte de EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA E.C.

1. El pago de la suma restante a cargo de LA EMPRESA DE TRANSPORTE COOPERATIVA INTEGRAN DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO, HERLINDA OROZCO Y CESAR WISTON TORRES RAMÍREZ, es decir de cinco millones de pesos (\$5.000.000) m/cte.; se realizará en su totalidad a favor de OMAR GERARDO GUAMAQUEZ MARTINEZ identificado con No. de c.c. 13.014.641 de Ipiales Nariño, en su calidad de apoderado de la convocante, mediante transferencia a la cuenta ahorros No. 196000880993 de Banco Davivienda, dicho



valore se depositarán en un plazo de hasta máximo el 30 de junio de 2025, previa la radicación de los siguientes documentos:

- 2.1. Copia del presente acuerdo de conciliación.
 - 2.2. Copia de tarjeta profesional y documento de identidad.
2. ADORACIÓN QUINAYAS GUAMANGA y DEIBY ALEXANDER CHILITO QUINAYAS, de forma voluntaria y libre de todo premio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que cancelará Equidad Seguros Generales de Colombia E.C., la Empresa de Transporte Cooperativa Integran de Transportes Rápido Tambo, Herlinda Orozco y Cesar Wiston Torres Ramirez sea efectuado a nombre de OMAR GERARDO GUAMAQUEZ MARTINEZ en un porcentaje de treinta por ciento (30%) y de ADORACIÓN QUINAYAS GUAMANGA en un porcentaje de setenta por ciento (70%), tal como se detalló en el parágrafo primero de la cláusula primera.
 3. Una vez recibido el pago acordado, se entenderá ocurrido el resarcimiento que constituye la indemnización integral de todos y cada uno de los perjuicios sufridos por aquellos, éste hecho dará lugar a que se extinga por esa causa, cualquier acción penal, civil, administrativa o de otra índole que pueda iniciarse o se hubiere iniciado en contra de los convocados o con motivo de los hechos que dieron origen a esta conciliación.
 4. Este acuerdo se celebra bajo la premisa de que ADORACIÓN QUINAYAS GUAMANGA y DEIBY ALEXANDER CHILITO QUINAYAS declaran que son los únicos perjudicados como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 20 de junio de 2023, y en esa medida manifiestan que no existe ningún otro reclamante con derecho alguno, y comprometen su responsabilidad si esta declaración no corresponde a la realidad.
 5. ADORACIÓN QUINAYAS GUAMANGA y DEIBY ALEXANDER CHILITO QUINAYAS, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que son los únicos con derecho a ser resarcidos y las únicas persona que podría reclamar una indemnización, a raíz del accidente de tránsito que nos convoca a esta diligencia, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por accidente de tránsito acaecido el 20 de junio de 2023 o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA E.C., LA EMPRESA DE TRANSPORTE COOPERATIVA INTEGRAN DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO, HERLINDA OROZCO Y CESAR WISTON TORRES RAMÍREZ, aceptan y celebran este acuerdo. En virtud de ello, los reclamantes se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive del accidente de tránsito acaecido el 20 de junio de 2023 que hoy se concilia, de manera que el reclamante garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

El Doctor OMAR GERARDO GUAQUEZ MARTINEZ, apoderado de la parte convocante, peticiona y se autoriza que continúe la interrupción de la prescripción ordinaria para las acciones derivadas del contrato de seguro, expresada en el artículo 1081 del código de Comercio de Colombia de la presente conciliación, hasta el cumplimiento de la obligación por parte de los convocados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y en vista de que el acuerdo total logrado entre las partes no afecta derechos fundamentales, ciertos e indiscutibles, la conciliadora del Centro de Conciliación, y las partes aceptan y aprueban el presente acuerdo, manifestando que la presente ACTA PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA para ambas partes en lo que la ley respecta.

En constancia de lo anterior una vez leída y aprobada por las partes se da por terminada la audiencia siendo las 11:30 m. Se firma hoy a los once (11) día del mes de abril de dos mil veinticinco (2025) por quienes intervinieron en ella.



LAS PARTES

CONVOCANTES

Adoracion Quinayas Guamanga

ADORACION QUINAYAS GUAMANGA,
CC No. 66.655.292 expedida en Cerrito.

Derby Alexander Chilto

DEIBY ALEXANDER CHILITO QUINAYAS,
CC No. 1.158.974.244 expedida en Bolívar, Cauca

[Signature]
Dr. OMAR GERARDO GUAQUÉZ MARTINEZ,
CCNo.13.014.641 de Ipiales Nariño,
T.P No. 303.173 del C. S. de la J
Apoderado parte convocante.

CONVOCADA

Herlinda Orozco
HERLINDA OROZCO,

CC No. 25.401.440 expedida en el Tambo (C)

Jairo Isdith A.
JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE,

CC No. 4.663.813 expedida en El Tambo (C)
Gerente de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

[Signature]
Dr. JESUS HERNEY QUICENO RIOS,
CC No. 76.312.248 expedida en Popayán,
T.P No. 97.390 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderado de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

[Signature]
Dr. VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO
CC No. 1.063.810.409 expedida en Timbío Cauca,
TP. No. 294.330 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ
CENTRO DE CONSILIACIÓN MUNICIPAL CASA DE JUSTICIA

Registro No. 0633447 Folio. 10 libro No. 03
SE DEJA CONSTANCIA DE QUE ESTA ACTA ES LA PRIMERA COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN EL CENTRO DE
CONSILIACIÓN.